



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001465



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día tres de Agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, a el **Expediente Letra: T.C.P. S.C. N° 004/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ DENUNCIA HOSTERIA PETREL”** en un total de 150 fojas, con el **Expediente N° 293/06 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: “SITUACIÓN HOSTERIA PETREL”** en un total de 82 fojas, el **Expediente N° 33/94 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: “S/ ANTECEDENTES Y PROYECTO DE ACUERDO TRANSACCIONAL “HOSTERIA PETREL” -Cuerpo I-** en un total de 199 fojas, y el **Expediente N° 4342-ME/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: “S/ RECONSTRUCCION CUERPO II – EXPTE. N° 33/94 REGISTRO DEL IN.FUE.TUR”**, en un total de 173 fojas, con un Anexo Documental en un total de 44 fojas, conteniendo documentación presentada por el Sr. Guillermo TORRE en su carácter de denunciante, correspondiendo a las actuaciones del Cuerpo II del Expediente IN. FUE. TUR. N° 33/94, conforme Proveído del Sr. Secretario Contable de fecha 12/04/07; encontrándose las actuaciones en la etapa de ser resueltas por Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas;-----

Inicialmente, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, quien se expide en orden a emitir su Voto: “... Comenzando el análisis de las actuaciones, cabe señalar que el primero de los Expedientes citados se originó con motivo de la Nota presentada por el Sr. Guillermo Eduardo TORRE, glosada a fs. 2/5, por la que solicita la intervención de este Tribunal en relación a la situación de la Hostería Petrel; al haber tomado conocimiento por publicaciones periodísticas que el Presidente del IN. FUE. TUR. solicitó al Ejecutivo Provincial prorrogue el contrato de concesión por cinco años con opción a otro cinco años, el que ya se encuentra vencido; indicando que, de constatare los supuestos de la información publicada, se estaría ante una violación de las normas de contrataciones del Estado Provincial, la figura de posible perjuicio fiscal e incumplimiento de deberes de funcionario público.-----

Posteriormente, se recepciona la Nota F.E. N° 14/07, por la cual el Fiscal Adjunto remite la Nota 20070013.70.13 y documentación adjunta, a través de la cual el nombrado efectúa una presentación de similar tenor ante la Fiscalía de Estado, por considerar que la problemática indicada es de competencia de este Tribunal, por cuanto se plantea la eventual violación de normas relativas a contrataciones y de perjuicio fiscal (fs. 16/21).-----

Asimismo, una presentación similar efectúa a fs. 22/24 el Lic. Hernán QUESADA, en su carácter de Presidente de la Asociación de Agencias Fueguinas de Viajes y Turismo, solicitando la intervención de este organismo de control para requerir a las autoridades del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Poder Ejecutivo Provincial encausen a derecho el accionar del Estado, evitando posibles irregularidades que ocasionaría la adjudicación directa.-----

Igualmente, por Nota F.E. N° 34/07 el Secretario de Asuntos Jurídicos a cargo de la Fiscalía de Estado remite la Nota 20070021.72.5 y documentación adjunta, a través de la cual el nombrado efectúa una presentación de similar tenor ante la Fiscalía de Estado, por considerar que la cuestión planteada resulta de competencia de este Tribunal, acorde las razones expuestas en su similar N° 14/07 (fs. 60/65).-----

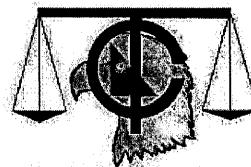
Por otra parte, a fs. 25 obra la Nota Letra: C. Gral N° 4/07, por la cual el Contador General de la Provincia remite el Expediente N° 293/06 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: "SITUACIÓN HOSTERIA PETREL", a los efectos de la intervención de este Tribunal, acorde lo indicado en el último párrafo del Dictamen S.L. Y T. N° 46/07, obrante a fs. 72/74 de dichas actuaciones; haciéndole saber el Secretario Contable a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 039/07 que, atento la existencia de la investigación tramitada por el Expediente T.C.P. - S.C. N° 004/07, se analizará el Expediente remitido una vez concluida la misma (fs. 27).-----

Colectada la documentación glosada a fs. 32/36, 39/59, 67/79, 81/88 y agregado el Expediente N° 33/94 del registro del Instituto Fueguino de Turismo, caratulado: "S/ ANTECEDENTES Y PROYECTO DE ACUERDO TRANSACCIONAL "HOSTERIA PETREL" -Cuerpo I- y el Expediente N° 4342-ME/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ RECONSTRUCCION CUERPO II - EXPTE. N° 33/94 REGISTRO DEL IN.FUE.TUR", mediante la Resolución T.C.P. - V.A. N° 03/07 (fs. 90/91) se ordena la instrucción de una investigación en relación a las irregularidades denunciadas, en el marco de la Resolución Plenaria N° 71/02, designando a cargo de su sustanciación al Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo CATINI.-----

Requerida la intervención de la Secretaría Legal a fin que se expida acerca de las facultades del Ministro de Economía para firmar el Acuerdo Transaccional glosado a fs. 65/69 del Expediente IN.FUE.TUR. N° 293/06, emite el Informe Legal N° 240/07 (fs. 100). Indica dicho Informe: *"...En principio el presente convenio debió ser rubricado por quien originalmente tramitó los actuados que concluyeron con el primer acuerdo, toda vez que la Ley 65 le otorga competencia específica al ente en su condición de autoridad de aplicación. Ahora bien, el Presidente recibe la propuesta del concesionario y luego de efectuar su meritución lo eleva al Sr. Ministro de Economía, quien termina formalizando el acuerdo "ad referendum" del Sr. Gobernador. Aquí podríamos analizar si nos encontramos ante un supuesto de un acto nulo de nulidad relativa en los términos del art. 109° de la Ley 141, por haber sido dictado por un funcionario que carecía de competencia en razón del grado, y si resultaba pasible de ratificación, de conformidad a lo prescripto por su similar 115, pero éste no resulta el tema más relevante sometido a análisis. Es así que dentro de la investigación ordenada por Resolución T.C.P. N° 03/07, lo que resultaría determinante sería la verificación de existencia de deuda de la Provincia a compensar por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el actual concesionario y en su caso, el origen y el monto, teniendo en especial consideración los informes técnicos obrantes en expediente Letra: Infuetur N° 33/94, tanto del propio organismo como de la Administración Central, toda vez que de no corroborarse tal presupuesto, estaríamos ante un perjuicio al erario público provincial". (El subrayado es propio).-----

Con tal objeto, se diligenciaron por parte del Auditor Fiscal distintas medidas probatorias, entre ellas, la realización de una inspección "in situ" en el lugar objeto del Acuerdo, con la intervención del Secretario Contable y el Arquitecto Víctor Hugo ORTEGA, a los fines de compulsar y valorizar las mejoras realizadas en la Hostería Petrel, originando el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 218/07 suscripto por este último, glosado a fs. 122/126.-----

Conforme surge del citado Informe, se realizó una inspección ocular de las obras que conforman el detalle realizado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos según la Nota N° 2059/05, obrante a fs. 40/47, en cuya valuación se sustentó el Acuerdo analizado para determinar el monto de la deuda que la Provincia tendría con el Sr. Edardo Ramón SANDRI, y que en su cláusula segunda se reconoce (\$ 1.609.724,00). Ello, a efectos de verificar su valuación, con el objeto de determinar si el monto reconocido se corresponde con el real.-----

Comienza indicando que del detalle de los trabajos que forman parte del monto de obras ejecutadas por el Sr. SANDRI determinado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, no deben considerarse los siguientes Ítems: 4 - Carpa, dado que pudo constatarse que la misma no se encuentra instalada, sin perjuicio de lo cual su adquisición no puede considerarse encuadrada en el concepto de obra, toda vez que la misma refiere a un bien mueble. 8 - Cámara Frigorífica, por cuanto no debe considerarse encuadrada en el concepto de obra, ya que tales gastos responden al concepto de mantenimiento de las instalaciones, concepto que naturalmente está incluido en la Concesión. 9 - Medios de Elevación, pudiendo constatarse que se encuentran fuera de servicio, siendo su estado de conservación ruinoso, por lo que su valor residual es inexistente, el que se limitaría al valor del material en bruto.-----

Seguidamente, el Arquitecto actuante efectúa una valuación de cada uno de los restantes Ítems detallados en la citada Nota, arribando, tras la descripción del procedimiento utilizado a tal efecto, a un monto total de \$ 849.424,03 al mes de Mayo de 2007. Suma a la que, a efectos de poder compararla a una misma fecha (la de la Nota N° 2059/05 -15/03/05-), corresponde descontarle el porcentaje de aumento por inflación ocurrido en el período comprendido entre Marzo de 2005 y Abril de 2007; concluyendo que el monto total que tendría que reconocerse al concesionario debió haber sido de \$ 608.731,57. Aclara, asimismo, que durante la inspección realizada, se relevaron las medidas exteriores de las cabañas, pudiendo determinarse que la superficie cubierta total del Ítem 1 -Cabañas Obra Nueva- es de 17,50 m2 más de lo considerado en la Nota N° 2059/05, arribando, entonces, a un monto total de \$ 621.680,54. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001465



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Agrega el Informe comentado que, sin perjuicio de lo indicado, en la cláusula décima del Acuerdo Transaccional firmado con fecha 14/07/94, obrante a fs. 126/133 del Expediente IN.FUE.TUR. N° 33/94, se acordó un Plan de Inversiones detallados en sus Anexos I y II, donde la realización de la totalidad de los trabajos que se pretenden reconocer, estaban previstos como inversiones a ejecutar por el concesionario, situación que hace inviable el pretendido reconocimiento de tales inversiones.-----

Por otra parte, a fs. 128/130 obra el Informe Letra: T.C.P. N° 221/07 suscripto por el Auditor Fiscal a cargo de la investigación, compartiendo en su totalidad el Informe comentado precedentemente, y destacando la gran diferencia existente entre la valuación efectuada por el área técnica de este Tribunal (\$ 621,680,54.-) y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (\$ 1.609.724,00.-).-----

Agrega que en la cláusula primera del Acuerdo objeto de la investigación, el Sr. SANDRI reconoce adeudar a la Provincia, la suma de \$ 90.754,01 en concepto de Ingresos Brutos con más la suma de \$ 458.820 en concepto de canon, desconociendo de donde surge este importe.-----

Indica, asimismo, que a través de la Nota N° 381/07, obrante a fs. 127, el Presidente del ente informa que el concesionario adeuda a la fecha la totalidad de los cánones oportunamente pactados, desde la fecha de inicio de la concesión; cuyo valor se fijó, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoprimera del Acuerdo Transaccional glosado a fs. 126/133 del Expediente IN.FUE.TUR. N° 33/94, en el 5% de los Ingresos Brutos totales de explotación con un mínimo de \$ 3.000. En razón de lo cual, bajo el supuesto que el concesionario nunca debió pagar más que el mínimo y aplicándole a cada mes una tasa efectiva de interés para descuento de documentos del 1,00% y a interés simple conforme el detalle efectuado en la planilla adjunta, el monto resultante es de \$ 770.340, siendo considerablemente más elevado si se realizan los cálculos con la tasa correspondiente y con monto a interés compuesto.-----

En función de lo expuesto, concluye indicando que *"....considerando que gran parte de las obras efectuadas se debieron realizar sin reclamo alguno de acuerdo al convenio de Julio de 1994 y la valuación realizada en el Informe TCP N° 218/07, el concesionario pasaría de su condición de acreedor de la Provincia a deudor de la misma, razón por la cual el nuevo Convenio Transaccional de fecha 16/11/06 no tendría validez..."* .-----

Con posterioridad al citado Informe, se incorporan a las actuaciones las Notas Letra: IN.FUE.TUR. N° 397/07 (fs. 132) y 428/07 (fs. 133), a través de las cuales el Presidente del ente informa, en respuesta a los requerimientos efectuados mediante las Notas Letra: T.C.P. - S.C. N° 563/07 y 610/07, que el citado Acuerdo no se encuentra vigente, por cuanto previo a su ratificación el Sr. Gobernador giró las actuaciones a este Tribunal, a fin de contar con su opinión; razón por la cual el poseedor de la Hostería no ha abonado aún los cánones previstos en la cláusula novena.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Analizadas las actuaciones por parte de la Prosecretaría Contable, emite el Informe Letra: T.C.P. Nº 250/07, glosado a fs. 142/147, fijando el objeto de la investigación en el análisis del Acuerdo Transaccional suscripto con fecha 16/11/06 entre la Provincia representada por el entonces Ministro de Economía Lic. Raúl BERRONE "ad - referendum" del Sr. Gobernador, el Sr. Edardo Ramón SANDRI y la firma Hostería Petrel S.A., representada por este último en su calidad de Presidente, glosado a fs. 65/69 del Expediente IN.FUE.TUR. Nº 293/06. Mediante el cual el Sr. SANDRI reconoce adeudar a la Provincia la suma de 549.574,01, en concepto de ingresos brutos a título personal y cánones adeudados, originados en la explotación de la Hostería Petrel por el Acuerdo Transaccional firmado por el IN.FUE.TUR. con fecha 14/07/94 glosado a fs. 126/133 del Expediente Nº 33/94; y a su vez la Provincia reconoce adeudar al nombrado la suma de \$ 1.609.724 en concepto de obras realizadas en la Hostería, que surgen de la valuación efectuada por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, conforme Nota Nº 2059/05 de la Dirección General de Obras Públicas; quedando de ambos importes un saldo en favor del Sr. SANDRI de \$ 1.060.149,99, del cual renuncia en favor de la Provincia, reconociendo el primero en favor de la segunda la propiedad de toda la obra por él realizada. Como contraprestación transaccional la Provincia otorga a la firma Hostería Petrel S.A. la concesión por la explotación de los servicios de alojamiento, restaurante y bar en el lugar denominado "Lago Escondido" por el término de 15 años, prorrogable por 10 años más, contemplando la cláusula octava un plan de inversiones a cargo de la Concesionaria sujeto a lo establecido en el Anexo I, el que se advierte no se adjunta al Acuerdo.-----

Luego, tras efectuar un detalle de los antecedentes obrantes en el Expediente IN.FUE.TUR. Nº 33/94 al que me remito, indica que de adoptar el criterio seguido en el Acuerdo objeto de la investigación, compensando la totalidad de las obras realizadas en la Hostería Petrel con el importe de los cánones adeudados por el Sr. SANDRI, desde el Acuerdo Transaccional celebrado en Julio de 1994 hasta el mes de Octubre de 2006, tomando como base los montos que surgen de los Informes T.C.P. Nº 218/07 y 221/07 surgiría una diferencia en favor del nombrado de \$ 41.022,94. -----

Continúa señalando el Informe comentado, que sin perjuicio de la determinación expresada, no debería compensarse la obra de refacción y/o remodelación que el Sr. SANDRI realizó en las habitaciones de la planta alta de la Hostería, ya que se encontraban fuera del Plan de Inversiones previsto en la cláusula décima de Acuerdo Transaccional obrante a fs. 126/133 del Expediente IN.FUE.TUR. Nº 33/94, considerando, además, que respondían a trabajos propios del mantenimiento del inmueble para garantizar su funcionamiento. Señalando, entonces, la existencia de una diferencia en favor del IN.FUE.TUR. de \$ 125.262,44; considerando que a este importe debe adicionarse el monto correspondiente a la multa prevista en la cláusula décima de dicho Acuerdo equivalente a 60 meses de canon mínimo (\$ 180.000,00.-), al no haber realizado la concesionaria parte de los trabajos previstos en el Plan de Inversiones dentro del plazo establecido; e indicando



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que la suma de ambos valores constituye un presunto perjuicio fiscal para el Estado Provincial.-----

Concluye, en consecuencia, el Informe comentado en el sentido que *"...Con lo expresado queda demostrado que no resulta viable el otorgamiento de la concesión por quince (15) años en compensación a una deuda que el estado tiene para con el Sr. Sandri, y a la que éste renuncia, toda vez que la misma **no existe**, resultando en consecuencia, dicha concesión, un claro perjuicio fiscal para el Estado Provincial, ya que la misma debió haber emanado de un proceso licitatorio, el que garantizaría un valor de canon acorde a los valores de mercado. No obstante todo lo expresado, se ha podido constatar serios incumplimientos por parte del concesionario, toda vez que no solo no cumplió con el Plan de Inversiones en el plazo previsto en el Acuerdo Transaccional firmado en el mes de julio de 1994, sino que tampoco abonó los cánones correspondientes. Respecto de ello debe mencionarse la inacción y silencio por parte de las autoridades del INFUETUR que debieron actuar ajustándose a lo convenido y a los que les corresponde responsabilidad por los presuntos perjuicios fiscales resultantes de la citada concesión....Otro punto a destacar del análisis realizado es la actuación de los técnicos que suscribieron la Nota N° 2059/05 que, en razón de sus conclusiones, permitió el reconocimiento de la deuda por parte del estado a favor del Sr. Sandri, dando origen al Convenio Transaccional bajo estudio. Esta conducta se ve agravada ante el requerimiento de este Tribunal de Cuentas de la documentación respaldatoria de la valuación de las obras, según Nota N° 40/07, obrante a fs. 49 del Expediente TCPSC N° 04/07, cuya contestación luce a fojas 82, en la que se indica que *".....los suscriptos no cuentan con documentación técnica ni antecedentes vinculados a dicho informe". ...*".-----*

Habiendo tomado intervención en las actuaciones el Secretario Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 474/07, eleva las actuaciones al entonces Vocal de Auditoría, compartiendo los Informes Letra: T.C.P. N° 218/07, 221/07 y 250/07, e indicando que el Acuerdo Transaccional glosado a fs. 65/69 del Expediente IN.FUE.TUR. N° 293/06 es nulo, debiendo informar de esta situación al Sr. Gobernador. Agrega que, por otra parte, debería analizarse la respuesta de los Técnicos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Arquitecto Eduardo LOSA e Inspector de Obra Darío G. TORELLI, por la responsabilidad que les cabe como firmantes del Informe sobre Estado General y Evaluación Económica, de fecha 15/03/05, atento que, en principio, el mismo fue elaborado sin la documentación y antecedentes necesarios.-----

Mi opinión.-----

Encontrándose, así, las actuaciones a consideración de este Vocal de Auditoría, y analizados los Informes producidos en el marco de la Investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 03/07 y la documentación colectada en consecuencia, comparto sustancialmente las conclusiones expuestas en el Informe Letra T.C.P. N° 250/07



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001465



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

efectuado por la Prosecretaría Contable, en cuanto a la inviabilidad del Acuerdo Transaccional analizado.-----

En efecto, entiendo que con la valuación practicada por el Área Técnica de este Tribunal a través del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 218/07 y el valor del canon adeudado por el Sr. Edardo Ramón SANDRI por la explotación de la Hostería Petrel determinado por el Auditor Fiscal mediante el Informe Letra: T.C.P. N° 221/07, ha quedado acreditado que la deuda que la Provincia mantendría con éste por las mejoras realizadas en el lugar, a la que renuncia acorde lo dispuesto por la cláusula tercera del Acuerdo Transaccional objeto de la presente investigación, obrante a fs. 65/69 del Expediente IN.FUE.TUR. N° 293/06, no existe. Ello, aún considerando para determinar el valor de las obras ejecutadas por el Sr. SANDRI, la obra de refacción y/o remodelación que realizó en las habitaciones de la planta alta de la hostería, que el Informe Letra: T.C.P. N° 250/07 excluye; por cuanto si al valor del canon determinado en el Informe Letra: T.C.P. N° 221/07 sumamos la deuda que éste mantiene con la Provincia en concepto de Ingresos Brutos mencionada en la cláusula primera del Acuerdo Transaccional investigado, de \$ 90.754,01, según liquidación realizada a fs. 62/64 por la Dirección General de Rentas, **existiría un saldo en favor del Estado Provincial.**-----

En consecuencia, y habiéndose determinado a través de los Informes mencionados que el saldo favorable al Sr. SANDRI determinado en la cláusula tercera del citado Acuerdo no se configura, **deviene sin causa la contraprestación transaccional a la que la Provincia se obliga en la cláusula quinta**, consistente en el otorgamiento en concesión en favor de la firma Hostería Petrel S.A. de la explotación de los servicios de alojamiento, restaurante, y bar por el término de 15 años, prorrogable por 10 años más; representando, lejos de tutelar sus intereses, un serio perjuicio fiscal para el Estado Provincial, y desnaturalizando con dicha contratación directa los procedimientos de selección previstos por la Ley Territorial 6 (art. 25, sgs. y cdt.) y su reglamentación, para acceder a dicha concesión.-----

En otros términos, con la investigación realizada en el ámbito de este organismo de control, ha podido constatarse acorde los Informes técnicos comentados, que no existe deuda por parte de la Provincia a compensar con el Sr. SANDRI, beneficiándose a la firma Hostería Petrel S.A. -que éste preside-, con una concesión adjudicada en forma directa, vulnerando el procedimiento de Licitación Pública que necesariamente debe seguirse conforme la normativa citada en el párrafo precedente; resultando por tanto, en mi opinión, inviable el Acuerdo Transaccional glosado a fs. 65/69 del Expediente IN.FUE.TUR. N° 293/06, objeto de la presente investigación.-----

Ahora bien, en este punto cabe considerar, también, lo indicado por el Sr. Presidente del IN.FUE.TUR. a través de las Notas Letra: IN.FUE.TUR. N° 397/07 y 428/07, por las cuales informa, en respuesta a los requerimientos efectuados mediante las Notas Letra: T.C.P. - S.C. N° 563/07 y 610/07, que el citado Acuerdo no se encuentra vigente, por cuanto previo a su ratificación el Sr. Gobernador giró las actuaciones a este Tribunal, a fin de contar con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

su opinión; razón por la cual el poseedor de la Hostería no ha abonado aún los cánones previstos en la cláusula novena.-----

Dicha información, resulta corroborada con lo indicado en el último párrafo del Dictamen S.L. y T. Nº 46/07, obrante a fs. 72/74 del Expediente IN.FUE.TUR. Nº 293/06, en el que el Secretario Legal y Técnico de la Provincia, expresa: *"...No obstante lo anterior y en atención a que existe una compensación de créditos y deudas donde se encuentra en juego el erario público previo a la ratificación considero necesaria la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia."*; remitiéndose a tal efecto las actuaciones a través de la Nota Letra: C. Gral Nº 4/07 (fs. 25 Expediente T.C.P. S.C. Nº 004/07).-----

Cabe recordar aquí lo indicado por la Secretaria Legal en el Informe Letra: T.C.P. - S.L. Nº 240/07 (fs. 100 del Expediente citado), al ser consultada acerca de las facultades del Ministro de Economía para firmar el Acuerdo Transaccional investigado, en cuanto señala: *"...el Presidente recibe la propuesta del concesionario y luego de efectuar su merituación lo eleva al Sr. Ministro de Economía, quien termina formalizando el acuerdo "ad referendum" del Sr. Gobernador. Aquí podríamos analizar si nos encontramos ante un supuesto de un acto nulo de nulidad relativa en los términos del art. 109º de la Ley 141, por haber sido dictado por un funcionario que carecía de competencia en razón del grado, y si resultaba pasible de ratificación, de conformidad a lo prescripto por su similar 115..."*.-----

Acorde lo indicado por el Área Legal de este Tribunal, podríamos encontrarnos ante un acto nulo de nulidad relativa, por cuanto habiendo sido suscripto ad-referendum del Sr. Gobernador, de acuerdo a las constancias obrantes en las presentes actuaciones éste aún no lo ha ratificado, no debiendo haber producido efectos; en función de lo indicado en el último párrafo del Dictamen S.L. y T. Nº 46/07.-----

Cabe señalar en este punto que en relación a los actos emitidos ad – referéndum, sostiene la doctrina: *"Hay que distinguir la aprobación de los actos emitidos ad referendum. En la aprobación, el acto originario debe ser emitido por el órgano competente; si éste carece de la competencia y dicta un mero acto preparatorio ad referendum del órgano competente, no hay en verdad una aprobación, sino un acto nuevo, y los efectos, por supuesto, no son retroactivos..."*. -El subrayado es propio- (conf. Roberto Dromi, Derecho Administrativo, 4º Edición Actualizada, Ediciones Ciudad Argentina, pág. 260)-----

En consecuencia, atento que el Acuerdo analizado fue suscripto ad-referendum del Sr. Gobernador y considerando que la valuación efectuada en el Informe adjunto a la Nota Nº 2059/05, que originara el reconocimiento efectuado en la cláusula segunda, ha resultado desvirtuado por el análisis efectuado por el Área Técnica de este Tribunal a través del Informe Letra: T.C.P. - S.C. Nº 218/07, entiendo procede hacer saber al Sr. Gobernador que, en opinión de este organismo de control, dicho Acuerdo resulta inviable, no correspondiendo su ratificación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Como corolario de todo lo expuesto, considero que en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por los arts. 2 inc. j) y 4 inc. b) de la Ley Provincial 50, corresponde remitir el Expediente IN.FUE.TUR. N° 293/06 al Sr. Gobernador de la Provincia, haciéndole saber que no corresponde ratificar el Acuerdo Transaccional glosado a fs. 65/69, objeto de la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 03/07 tramitada a través del Expediente T.C.P. - S.C. N° 004/07, por resultar inviable, al haberse determinado a través de los Informes Letra: T.C.P. N° 218/07, 221/07 y 250/07 que el saldo favorable al Sr. SANDRI establecido en la cláusula tercera del citado Acuerdo no se configura, resultando sin causa la contraprestación transaccional a la que la Provincia se obliga en la cláusula quinta, consistente en el otorgamiento en concesión en favor de la firma Hostería Petrel S.A. de la explotación de los servicios de alojamiento, restaurante, y bar por el término de 15 años, prorrogable por 10 años más; representando, lejos de tutelar sus intereses, un serio perjuicio fiscal para el Estado Provincial, y desnaturalizando con dicha contratación directa los procedimientos de selección previstos por la Ley Territorial 6 (art. 25, sgs. y cdts.) y su reglamentación, para acceder a dicha concesión. -----

En consecuencia, entiendo procede, también, requerir al Presidente del IN.FUE.TUR. y al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía que, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente, arbitren las medidas tendientes a dejar sin efecto dicho Acuerdo Transaccional, bajo apercibimiento de responsabilizarlos por el perjuicio fiscal que él mismo pueda ocasionar al Estado Provincial; informando a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas en el plazo de diez (10) días.-----

Asimismo, estimo procede remitir copia certificada de los Informes Letra: T.C.P. N° 218/07, 221/07 y 250/07 al Sr. Gobernador de la Provincia, a fin que, en el marco de su competencia y a través de los organismos de asesoramiento jurídico, adopte las medidas disciplinarias que estime adecuadas en relación a la actuación de los técnicos que suscribieron el Informe adjunto a la Nota N° 2059/05, el que originara el reconocimiento efectuado en la cláusula segunda del Acuerdo Transaccional investigado.-----

Por otra parte, considero corresponde remitir copia certificada del Expediente Letra: T.C.P. - S.C N° 004/07 a la Secretaría Legal de este Tribunal, a fin que dictamine acerca de si con los elementos colectados en las actuaciones resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, acorde lo dispuesto por el art. 165 inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia; adjuntando, en su caso, el proyecto de denuncia a realizar.-----

Finalmente, y dictado el acto administrativo que disponga las medidas indicadas precedentemente, las actuaciones originales deberán ser giradas al Auditor Fiscal a cargo de la presente investigación a fin que efectúe el seguimiento del cumplimiento de las mismas; notificando del pronunciamiento que se dicte al Sr. Gobernador de la Provincia, al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía, al Presidente del IN.FUE.TUR., a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal, a la Prosecretaria



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Contable y al Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo CATINI con remisión de las actuaciones, así como a los Sres. Guillermo Eduardo TORRE y Hernán QUESADA en su carácter de denunciantes.-----

Es mi voto.-----

Finalmente emite su opinión fundada el Sr. **Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose seguidamente su Voto: "...Que el expediente bajo exámen viene a ponderación de este Sr. Presidente precedido del voto del Sr. Vocal de Auditoria de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes exhaustivamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de puntualizar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el mismo.-----

Que, en oportunidad de expedirse sobre la cuestión bajo examen, el Preopinante comienza su análisis en el sentido de rememorar primeramente que el subexamine: *"...se originó con motivo de la Nota presentada por el Sr. Guillermo Eduardo TORRE, glosada a fs. 2/5, por la que solicita la intervención de este Tribunal en relación a la situación de la Hostería Petrel; al haber tomado conocimiento por publicaciones periodísticas que el Presidente del IN. FUE. TUR. solicitó al Ejecutivo Provincial prorrogue el contrato de concesión por cinco años con opción a otro cinco años, el que ya se encuentra vencido; indicando que, de constatarse los supuestos de la información publicada, se estaría ante una violación de las normas de contrataciones del Estado Provincial, la figura de posible perjuicio fiscal e incumplimiento de deberes de funcionario público..."* (sic).-----

Que, asimismo destaca el Preopinante los extremos indicados a través del Informe Legal Nº 240/07 (fs. 100), en cuanto la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas esboza que: *"...lo que resultaría determinante sería la verificación de existencia de deuda de la Provincia a compensar por el actual concesionario y en su caso, el origen y el monto, teniendo en especial consideración los informes técnicos obrantes en expediente Letra: Infuetur Nº 33/94, tanto del propio organismo como de la Administración Central, toda vez que de no corroborarse tal presupuesto, estaríamos ante un perjuicio al erario público provincial..."* (sic).-----

En consecuencia, deviene Informe Letra T.C.P. Nº 250/07 (fs. 142/147); destacando el Preopinante las conclusiones arribadas en el mismo por la Prosecretaria Contable y compartidas por el Secretario Contable de éste Órgano de Control, a las cuales me remito en mérito a la brevedad, reiterando insoslayablemente la postura acerca de la inviabilidad de la concesión en los términos acordados por el Estado Provincial; dimanando un claro perjuicio fiscal al erario público como consecuencia de dichas actuaciones.-----

En ese sentido, el Miembro Preopinante se inclina por compartir sustancialmente las conclusiones expuestas en el Informe Letra T.C.P. Nº 250/07 efectuado por la Prosecretaria Contable, en cuanto a la inviabilidad del Acuerdo Transaccional analizado.-----

Fundamenta dicho criterio en mérito a que: *"...con la valuación practicada por el Área Técnica de este Tribunal a través del Informe Letra: T.C.P. - S.C. Nº 218/07 y el valor del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



canon adeudado por el Sr. Edardo Ramón SANDRI por la explotación de la Hostería Petrel determinado por el Auditor Fiscal mediante el Informe Letra: T.C.P. Nº 221/07, ha quedado acreditado que la deuda que la Provincia mantendría con éste por las mejoras realizadas en el lugar, a la que renuncia acorde lo dispuesto por la cláusula tercera del Acuerdo Transaccional objeto de la presente investigación, obrante a fs. 65/69 del Expediente IN.FUE.TUR. Nº 293/06, no existe. Ello, aún considerando para determinar el valor de las obras ejecutadas por el Sr. SANDRI, la obra de refacción y/o remodelación que realizó en las habitaciones de la planta alta de la hostería, que el Informe Letra: T.C.P. Nº 250/07 excluye; por cuanto si al valor del canon determinado en el Informe Letra: T.C.P. Nº 221/07 sumamos la deuda que éste mantiene con la Provincia en concepto de Ingresos Brutos mencionada en la cláusula primera del Acuerdo Transaccional investigado, de \$ 90.754,01, según liquidación realizada a fs. 62/64 por la Dirección General de Rentas, **existiría un saldo en favor del Estado Provincial...**En consecuencia, y habiéndose determinado a través de los Informes mencionados que el saldo favorable al Sr. SANDRI determinado en la cláusula tercera del citado Acuerdo no se configura, **deviene sin causa la contraprestación transaccional a la que la Provincia se obliga en la cláusula quinta,** consistente en el otorgamiento en concesión en favor de la firma Hostería Petrel S.A. de la explotación de los servicios de alojamiento, restaurante, y bar por el término de 15 años, prorrogable por 10 años más; representando, lejos de tutelar sus intereses, un serio perjuicio fiscal para el Estado Provincial, y desnaturalizando con dicha contratación directa los procedimientos de selección previstos por la Ley Territorial 6 (art. 25, sgs. y cdt.) y su reglamentación, para acceder a dicha concesión... En otros términos, con la investigación realizada en el ámbito de este organismo de control, ha podido constatarse acorde los Informes técnicos comentados, que no existe deuda por parte de la Provincia a compensar con el Sr. SANDRI, beneficiándose a la firma Hostería Petrel S.A. -que éste preside-, con una concesión adjudicada en forma directa, vulnerando el procedimiento de Licitación Pública que necesariamente debe seguirse conforme la normativa citada en el párrafo precedente; resultando por tanto, en mi opinión, inviable el Acuerdo Transaccional glosado a fs. 65/69 del Expediente IN.FUE.TUR. Nº 293/06, objeto de la presente investigación... (sic) -el subrayado es propio-.-----

Destaca, por otra parte, que en función de lo informado por el Sr. Presidente del IN.FUE.TUR. y Dictamen S.L. y T. Nº 46/07, el citado Acuerdo no se encuentra vigente, por cuanto previo a su ratificación el Sr. Gobernador giró las actuaciones a este Tribunal, a fin de contar con su opinión; razón por la cual el poseedor de la Hostería no ha abonado aún los cánones previstos en la cláusula novena (el subrayado es propio).-----

En otro orden y, en torno a las facultades del Ministro de Economía para firmar el Acuerdo Transaccional investigado, el Preopinante considera que podríamos encontrarnos ante un acto nulo de nulidad relativa, por cuanto habiendo sido suscripto ad-referendum del Sr. Gobernador, de acuerdo a las constancias obrantes en las presentes actuaciones éste aún no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

lo ha ratificado, no debiendo haber producido efectos; en función de lo indicado en el último párrafo del Dictamen S.L. y T. N° 46/07.-----

En ese entendimiento, el Preopinante concluye que *"...en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por los arts. 2 inc. j) y 4 inc. b) de la Ley Provincial 50, corresponde remitir el Expediente IN.FUE.TUR. N° 293/06 al Sr. Gobernador de la Provincia, haciéndole saber que no corresponde ratificar el Acuerdo Transaccional glosado a fs. 65/69, objeto de la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 03/07 tramitada a través del Expediente T.C.P. - S.C. N° 004/07, por resultar inviable, al haberse determinado a través de los Informes Letra: T.C.P. N° 218/07, 221/07 y 250/07 que el saldo favorable al Sr. SANDRI establecido en la cláusula tercera del citado Acuerdo no se configura, resultando sin causa la contraprestación transaccional a la que la Provincia se obliga en la cláusula quinta, consistente en el otorgamiento en concesión en favor de la firma Hostería Petrel S.A. de la explotación de los servicios de alojamiento, restaurante, y bar por el término de 15 años, prorrogable por 10 años más; representando, lejos de tutelar sus intereses, un serio perjuicio fiscal para el Estado Provincial, y desnaturalizando con dicha contratación directa los procedimientos de selección previstos por la Ley Territorial 6 (art. 25, sgs. y cdt.) y su reglamentación, para acceder a dicha concesión... En consecuencia, entiendo procede, también, requerir al Presidente del IN.FUE.TUR. y al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía que, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente, arbitren las medidas tendientes a dejar sin efecto dicho Acuerdo Transaccional, bajo apercibimiento de responsabilizarlos por el perjuicio fiscal que él mismo pueda ocasionar al Estado Provincial; informando a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas en el plazo de diez (10) días... Asimismo, estimo procede remitir copia certificada de los Informes Letra: T.C.P. N° 218/07, 221/07 y 250/07 al Sr. Gobernador de la Provincia, a fin que, en el marco de su competencia y a través de los organismos de asesoramiento jurídico, adopte las medidas disciplinarias que estime adecuadas en relación a la actuación de los técnicos que suscribieron el Informe adjunto a la Nota N° 2059/05, el que originara el reconocimiento efectuado en la cláusula segunda del Acuerdo Transaccional investigado.... Por otra parte, considero corresponde remitir copia certificada del Expediente Letra: T.C.P. - S.C. N° 004/07 a la Secretaría Legal de este Tribunal, a fin que dictamine acerca de si con los elementos colectados en las actuaciones resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, acorde lo dispuesto por el art. 165 inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia; adjuntando, en su caso, el proyecto de denuncia a realizar.... Finalmente, y dictado el acto administrativo que disponga las medidas indicadas precedentemente, las actuaciones originales deberán ser giradas al Auditor Fiscal a cargo de la presente investigación a fin que efectúe el seguimiento del cumplimiento de las mismas; notificando del pronunciamiento que se dicte al Sr.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001465



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Gobernador de la Provincia, al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía, al Presidente del IN.FUE.TUR., a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal, a la Prosecretaria Contable y al Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo CATINI con remisión de las actuaciones, así como a los Sres. Guillermo Eduardo TORRE y Hernán QUESADA en su carácter de denunciantes...” (sic) -el subrayado es propio-.-----

En esa instancia y de acuerdo a los antecedentes referidos, ingresa el subexamine a evaluación y opinión de éste Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas a los efectos de pronunciarse respecto del mismo.-----

Consiguientemente, una vez analizadas las actuaciones que tramitan en los expedientes del exordio, no cabe otra decisión que la de compartir los fundamentos y criterio del Preopinante, habida cuenta revestir, la documental agregada en autos, como los informes de las áreas técnicas de éste Tribunal de Cuentas, mérito y fundabilidad suficiente a los efectos de inferir la improcedencia de la transacción iniciada por el Estado Provincial A través del Ministerio de Economía de la Provincia.-----

En función de estos argumentos, impulso mi decisión en el sentido de coincidir con la opinión del Preopinante esbozada en el marco de los Arts. 2º inc. J) y 4º inc. B) de la Ley Provincial N° 50, votando en idéntico sentido.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y cctes.; y en el marco de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por los arts. 2º inc. J) y 4º inc. B) de la Ley Provincial N° 50, modificada por su similar N° 495,

RESUELVE:-----

ARTICULO 1º) Hacer saber -con remisión del Expediente de registro del IN.FUE.TUR. N° 293/06- al Sr. Gobernador de la Provincia, que no corresponde ratificar el Acuerdo Transaccional glosado a fs. 65/69, objeto de la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. N° 03/07, tramitada a través del Expediente T.C.P. - S.C. N° 004/07, por resultar inviable; al haberse determinado a través de los Informes Letra: T.C.P. N° 218/07, 221/07 y 250/07 que el saldo favorable al Sr. SANDRI establecido en la cláusula tercera del citado Acuerdo no se configura, resultando sin causa la contraprestación transaccional a la que la Provincia se obliga en la cláusula quinta, consistente en el otorgamiento en concesión en favor de la firma Hostería Petrel S.A. de la explotación de los servicios de alojamiento, restaurante, y bar por el término de 15 años, prorrogable por 10 años más; representando, lejos de tutelar sus intereses, un serio perjuicio fiscal para el Estado Provincial, y desnaturalizando con dicha contratación directa los procedimientos de selección previstos por la Ley Territorial 6 (art. 25, sgs. y cdt.) y su reglamentación, para acceder a dicha concesión.;-----

ARTICULO 2º) Requerir al Presidente del IN.FUE.TUR. y al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía que, previa intervención del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Servicio Jurídico Permanente, arbitren las medidas tendientes a dejar sin efecto dicho Acuerdo Transaccional, bajo apercibimiento de responsabilizarlos por el perjuicio fiscal que él mismo pueda ocasionar al Estado Provincial; informando a este Tribunal de Cuentas las medidas adoptadas en el plazo de diez (10) días.-----

ARTICULO 3º) Remitir copia certificada de los Informes Letra: T.C.P. Nº 218/07, 221/07 y 250/07 al Sr. Gobernador de la Provincia, a fin que, en el marco de su competencia y a través de los organismos de asesoramiento jurídico, adopte las medidas disciplinarias que estime adecuadas en relación a la actuación de los técnicos que suscribieron el Informe adjunto a la Nota Nº 2059/05, el que originara el reconocimiento efectuado en la cláusula segunda del Acuerdo Transaccional investigado.-----

ARTICULO 4º) Remitir copia certificada del Expediente Letra: T.C.P. - S.C Nº 004/07 a la Secretaría Legal de este Tribunal, a fin que dictamine acerca de si con los elementos colectados en las actuaciones resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, acorde lo dispuesto por el art. 165 inc. 1) del Código Procesal Penal de la Provincia; adjuntando, en su caso, el proyecto de denuncia a realizar.-----

ARTICULO 5º) Remitir, previo cumplimiento del acto administrativo que disponga las medidas indicadas precedentemente, las actuaciones originales al Auditor Fiscal a cargo de la presente investigación a fin que efectúe el seguimiento del cumplimiento de las mismas;

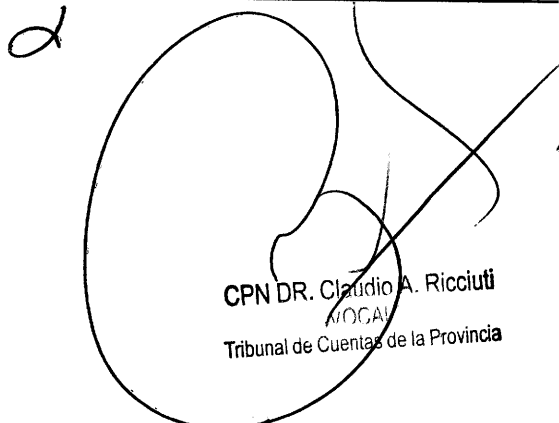
ARTICULO 6º) Notificar del pronunciamiento que se dicte al Sr. Gobernador de la Provincia, al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía, al Presidente del IN.FUE.TUR., a los Secretarios Contable y Legal de este Tribunal, a la Prosecretaria Contable y al Auditor Fiscal C.P.N. Ricardo CATINI con remisión de las actuaciones, así como a los Sres. Guillermo Eduardo TORRE y Hernán QUESADA en su carácter de denunciantes.-----

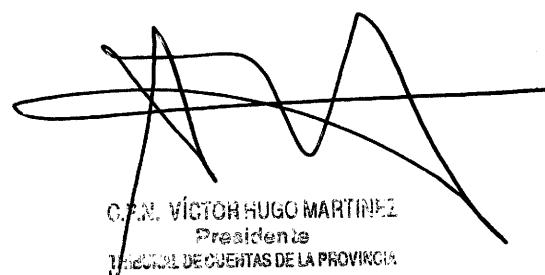
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra.-

Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI .-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1465.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia